

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.028-2011-00537-00
AUTO 2 No.2341**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandada, resulta necesario precisar que el deposito requerido ya cuenta con orden de pago a favor del extremo pasivo conforme se dispuso en la orden de fraccionamiento dictada en el auto de fecha 08 de agosto de 2018 visible a folio 198, motivo por el cual se despachara negativamente lo pretendido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados Ejecutivos
Civiles Municipales
Calle 5ª No. 100-100
Santiago de Cali

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2012-00351-00
AUTO 2 No.2336

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.760.107.00 a favor del señor JAIME CARVAJAL PENAGOS identificado con la cedula de ciudadanía No.14.590.041 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002361499	07/05/2019	\$ 336.476,00
469030002361501	07/05/2019	\$ 346.233,00
469030002361506	07/05/2019	\$ 346.233,00
469030002361508	07/05/2019	\$ 346.233,00
469030002361511	07/05/2019	\$ 346.233,00
469030002361514	07/05/2019	\$ 346.233,00
469030002361518	07/05/2019	\$ 346.233,00
469030002361522	07/05/2019	\$ 346.233,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.014-2012-00371-00
AUTO 2 No.2335

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$651.682.00 a favor del señor JOSE EDUARDO LANDAZURI MONTENEGRO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.781.138 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002343898	26/03/2019	\$ 191.196,00
469030002343900	26/03/2019	\$ 45.344,00
469030002343901	26/03/2019	\$ 198.391,00
469030002343902	26/03/2019	\$ 216.751,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2011-01046-00
AUTO 2 No. 2345

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VISION SOCIAL conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2018-00459-00
AUTO 2 No. 2349

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que se ha presentado escrito en el cual se reconoce una SUBROGACION legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3º, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, del presente crédito, hasta el monto de **\$24.305.556.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), lo cual es procedente y por lo tanto así se conocerá.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de **\$24.305.556.00**. En consecuencia téngase a éste también como demandante.

SEGUNDO: RECONOZCASE como mandatario judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., a JOSE FERNANDO MORENO LORA, abogado titulado con T. P. Nro. 51.474 del C. S. de la J., conforme a los mandatos del poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2005-00167-00
AUTO 1 No.1156

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por el Fondo Nacional de Garantías y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 12.667.520oo
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2019	\$ 44.203.075.88
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 56.870.695.88

SON: CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

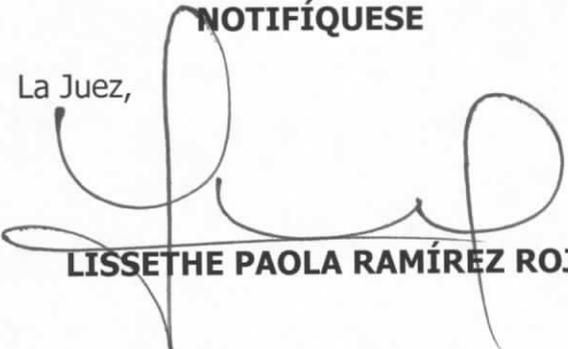
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$56.870.695.88).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2017-00126-00
AUTO 1 No.1159**

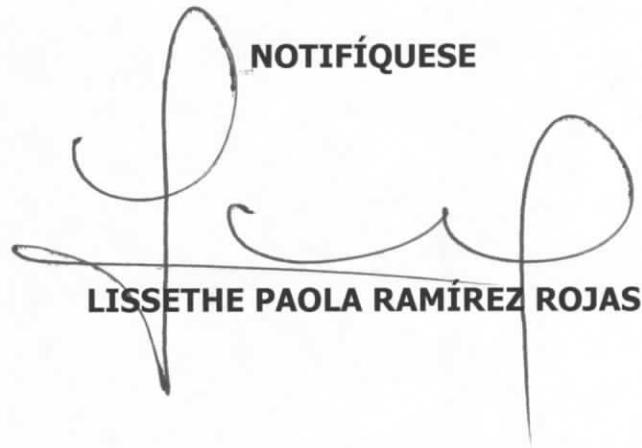
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 99-100 por la suma de \$32.276.220.60 hasta el mes de enero de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2018-00594-00
AUTO 1 No.1158**

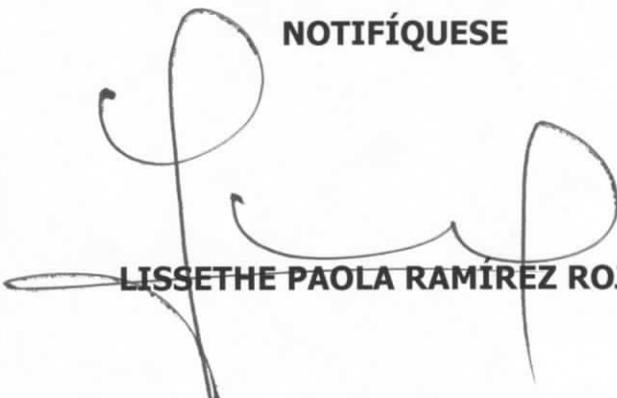
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 67 por la suma de \$27.772.504.00 hasta el mes de abril de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2016-00794-00
AUTO 1 No.1157**

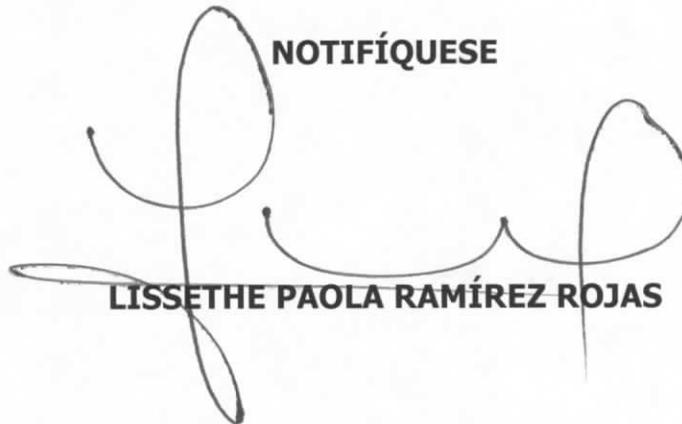
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 46-47 por la suma de \$15.707.096 hasta el mes de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2018-00632-00
AUTO 2 No. 2350**

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2018-00632-00
AUTO 2 No. 2351**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

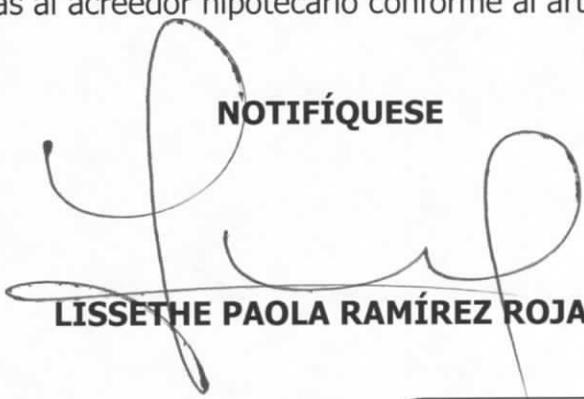
PRIMERO: CITESE al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A., para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que debe hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que allegue la dirección del acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **LIBRESE** por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario conforme al artículo 291 y 292 ibídem

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2018-00054-00
AUTO 2 No.2344

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, resulta necesario precisar que no existe liquidación del crédito y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso,

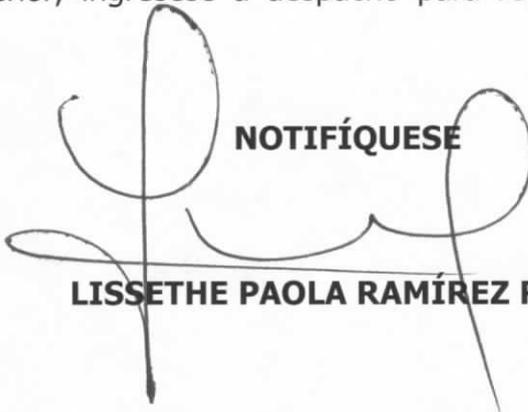
RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a la parte demandante, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2016-00583-00
AUTO 2 No.2340

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso,

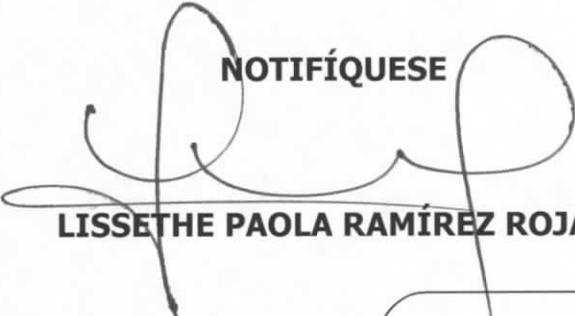
RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a la parte demandante, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero

15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2017-00638-00
AUTO 2 No.2337

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a la parte demandante, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 035-2015-00389-00
AUTO 2 No. 2354**

En atencion al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al abogado CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO al auto de fecha 12 de abril de 2019 mediante el cual se aceptó la autorización a la señora LINA MARCELA CARDENAS, por lo que resulta improcedente atender su solicitud.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2017-00555-00
AUTO 2 No.2338**

En atención a la solicitud de conversión de depósitos allegada por el abogado de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no reposan depósitos judiciales a favor del presente proceso, razón por la cual se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

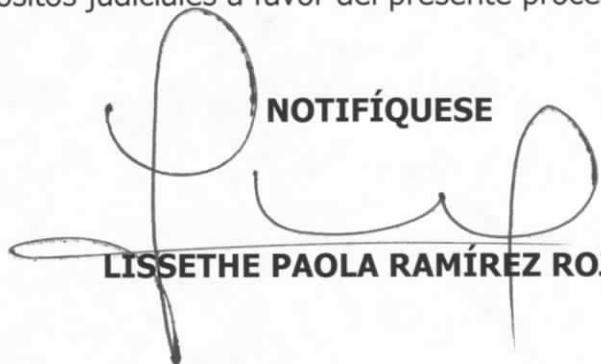
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de conversión allegada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corzo
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.08-2016-00337-00
AUTO 2 No.2339**

En atención a la solicitud de conversión de depósitos allegada por el abogado de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no reposan depósitos judiciales a favor del presente proceso, razón por la cual se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

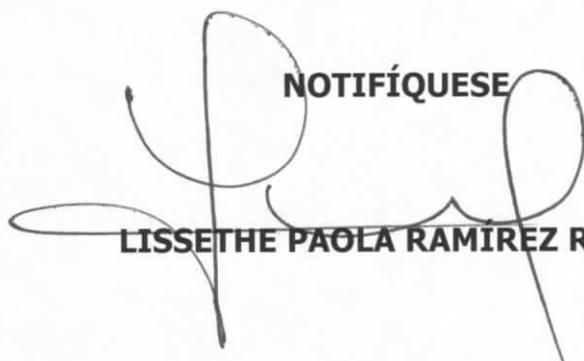
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de conversión allegada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Sierra Cárdenas
Secretario

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2017-00794-00
AUTO 2 No. 2346**

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placas DPT-082 diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO del bien mueble (vehículo) de placas DPT-082 presentado por la parte actora por la suma de \$ 45.600.000, el cual se encuentra embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gama
SECRETARIO*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 022-2010-00238-00
AUTO 2 No. 2348**

En teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali -Valle, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por PAULA ANDREA LEIVA RUANO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.885.910 en contra el aquí demandado GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.735.960, radicado bajo la partida **760013110008-2015-00302-00**, lo anterior de conformidad a la acumulación de embargos.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002339530	11/03/2019	\$ 432.178,00
469030002351835	08/04/2019	\$ 432.178,00
469030002363065	09/05/2019	\$ 432.178,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese oficio al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali –Valle junto con las órdenes de transferencia de los depósitos judiciales.

CUARTO: POR SECRETARIA sírvase remitir en debida forma el oficio No.005-127 ante el pagador de la Universidad Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 011-2017-00161-00
AUTO 2 No. 2352**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P,

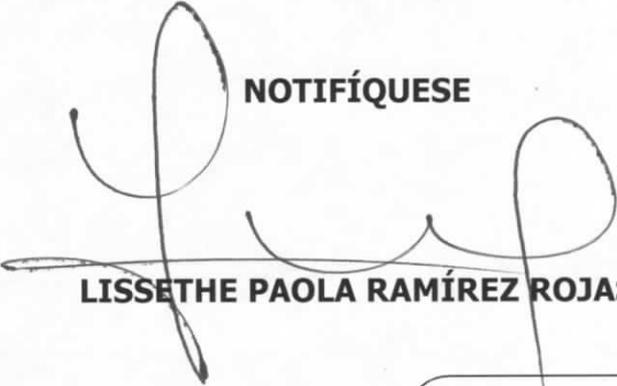
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARESE el numeral quinto del auto de fecha 05 de marzo de 2019 en el sentido de indicar que se deja a disposición las medidas aquí decretadas a favor del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y no como allí se indicó.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar nuevamente los oficios de desembargo teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 04-2016-00124-00
AUTO 2 No. 2353

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P,

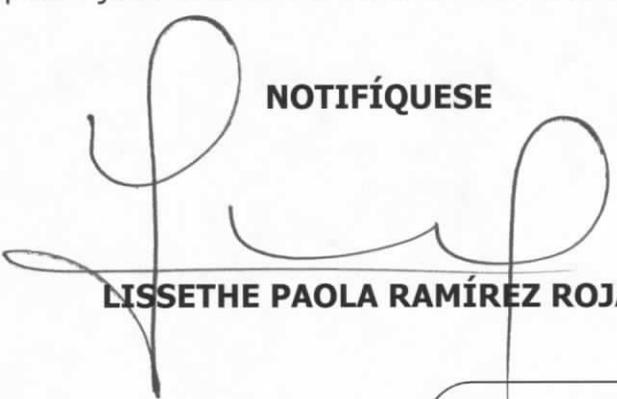
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARESE el auto de fecha 05 de abril de 2019 en el sentido de indicar que el proceso que cursa ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali es la partida No.012-2016-00376-0 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar nuevamente los oficios dirigidos al mentado despacho judicial teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carró
Secretario*

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00503-00

AUTO 1 No. 1166

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el señor JAIME DE JESUS JARAMILLO en contra de FABIO CAICEDO ORTEGA y FABIOLA MOSQUERA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO FINANADINA, COOPERATIVA DE CREDITO INVERCOOP, COOPERATIVA GRANCOOP, COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE CALI, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR, CFA COOPERATIVA FINANCIERA, EJECUTIVO DE INVERSIONES BMM y COOPERATIVA PROGRESEMOS CALI, que figuren a nombre de los demandados FABIO CAICEDO ORTEGA y FABIOLA MOSQUERA identificados con C.C No. 14.978.222 y 31.253.624 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Guano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2010-00992-00
AUTO 1 No.1160**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO BBVA S.A. en contra de GERMAN GUEVARA BUENDIA, el Juzgado,

RESUELVE:

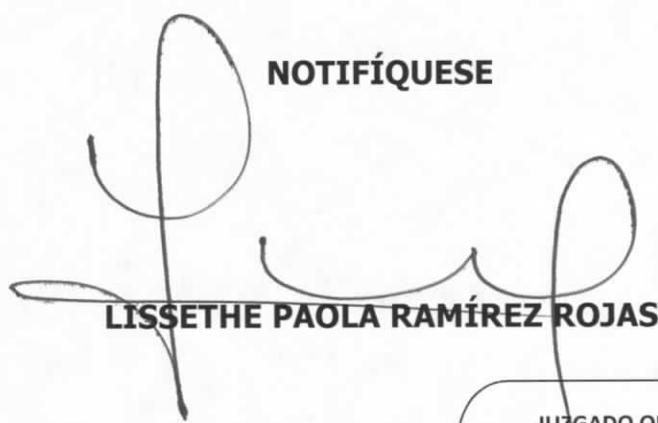
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAÚ, que figuren a nombre del demandado GERMAN GUEVARA BUENDIA identificado con C.C No. 16.593.669, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$42.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARÍA
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdena
Secretario*

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2015-00205-00
AUTO 1 No.1161

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta JORGE ORLANDO JARAMILLO DURANGO en contra de HERMES HERNAN FIGUEROA MARTINEZ y JOHANA FIGUEROA MEDINA, el Juzgado,

6ESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en la COOPERATIVA INVERCOOB, COOPERATIVA MULTI-ACTIVA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL LTDA y COOPARTIR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, que figuren a nombre de los demandados HERMES HERNAN FIGUEROA MARTINEZ y JOHANA FIGUEROA MEDINA identificados con C.C No. 12.969.561 y 29.672.546 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdena
Secretario

26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-01069-00

AUTO 1 No. 1167

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta que mediante el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali dispuso delegar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, la facultad para tramitar y resolver las comisiones civiles, el Juzgado, ordenará comisionar a tal dependencia a fin de cumplir con el petitum arribado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad del demandado ANA ELVIRA OSPINA DE RIOS que se encuentren ubicados en la CARRERA 65 A No.1 A-50 APARTAMENTO 101 TORRE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS o en la dirección que indique la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 39.703.611.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

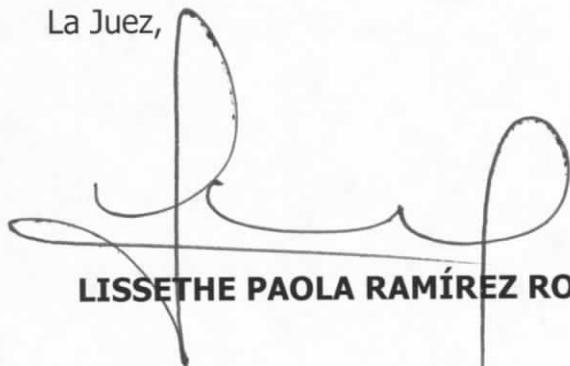
CUARTO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien puede ser ubicada en Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Cali bella III, teléfonos 3250177-3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

QUINTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

SEXTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2015-00706-00
AUTO 1 No. 1162

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por EMILCEN BASTO MORENO representante legal del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. y coadyuvado por el abogado CESAR AUGUSTO MONTALVE, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

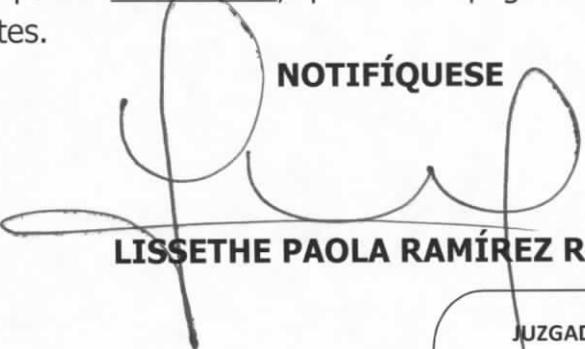
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario del BANCO AV VILLAS S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de GUIOVANNI ARCE MURIEL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2011-00736-00
AUTO 1 No. 1164

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE apoderado general de la parte actora, a fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

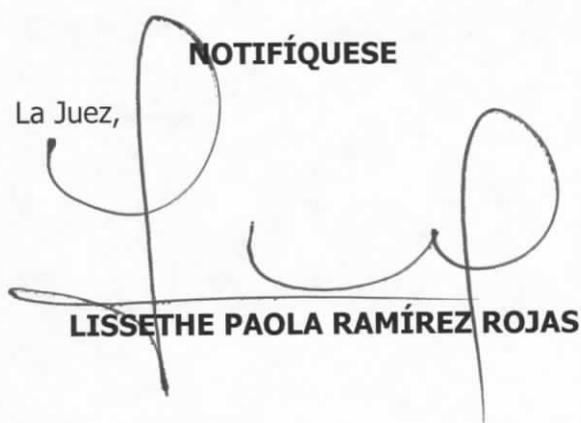
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario del BANCO AV VILLAS S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra ORLANDO DE JESUS MORALES LARGO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: DEJESE a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ANA LUCIA PALOMINO CUARTAS en contra de ORLANDO DE JESUS MORALES LARGO que allí cursa bajo la partida No.020-2012-0068-00, el embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegaren a encontrar en las cuentas corrientes o de ahorro y demás modalidades ante las entidades bancarias de propiedad del aquí demandado, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 0723 de fecha 27 de febrero de 2012. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido a las entidades bancarias y al mentado despacho judicial con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.028-2010-00744-00

AUTO 2 No.2342

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$17.167.425.00 a favor de la señora YOLIMA HERRERA GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.932.174 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002355239	23/04/2019	\$ 472.729,00
469030002355240	23/04/2019	\$ 78.931,00
469030002355241	23/04/2019	\$ 150.070,00
469030002355242	23/04/2019	\$ 150.070,00
469030002355243	23/04/2019	\$ 150.070,00
469030002355244	23/04/2019	\$ 150.070,00
469030002355245	23/04/2019	\$ 150.070,00
469030002355246	23/04/2019	\$ 150.070,00
469030002355247	23/04/2019	\$ 150.070,00
469030002355248	23/04/2019	\$ 150.070,00
469030002355249	23/04/2019	\$ 150.070,00
469030002355250	23/04/2019	\$ 150.070,00
469030002355251	23/04/2019	\$ 150.070,00
469030002355252	23/04/2019	\$ 127.764,00
469030002355253	23/04/2019	\$ 147.420,00
469030002355254	23/04/2019	\$ 147.420,00
469030002355255	23/04/2019	\$ 147.420,00
469030002355256	23/04/2019	\$ 153.565,00
469030002355257	23/04/2019	\$ 153.565,00
469030002355258	23/04/2019	\$ 153.565,00
469030002355259	23/04/2019	\$ 153.565,00
469030002355260	23/04/2019	\$ 153.565,00
469030002355261	23/04/2019	\$ 153.565,00
469030002355262	23/04/2019	\$ 153.565,00
469030002355263	23/04/2019	\$ 71.664,00
469030002355264	23/04/2019	\$ 153.565,00
469030002355265	23/04/2019	\$ 153.565,00
469030002355266	23/04/2019	\$ 153.565,00
469030002355267	23/04/2019	\$ 153.565,00
469030002355268	23/04/2019	\$ 153.565,00

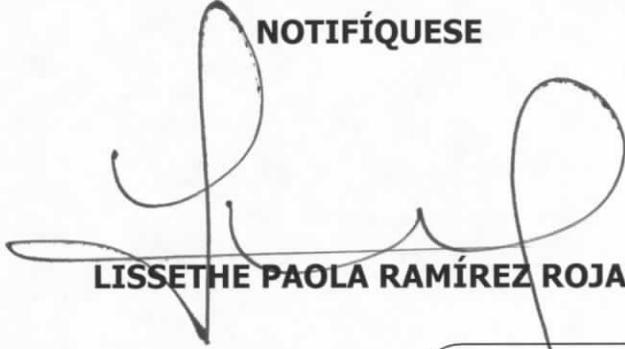
469030002355269	23/04/2019	\$ 153.565,00
469030002355270	23/04/2019	\$ 153.565,00
469030002355271	23/04/2019	\$ 153.565,00
469030002355272	23/04/2019	\$ 153.565,00
469030002355273	23/04/2019	\$ 153.565,00
469030002355274	23/04/2019	\$ 250.796,00
469030002355275	23/04/2019	\$ 300.829,00
469030002355276	23/04/2019	\$ 300.829,00
469030002355277	23/04/2019	\$ 300.829,00
469030002355278	23/04/2019	\$ 300.829,00
469030002355279	23/04/2019	\$ 300.829,00
469030002355280	23/04/2019	\$ 300.829,00
469030002355281	23/04/2019	\$ 300.829,00
469030002355282	23/04/2019	\$ 300.829,00
469030002355283	23/04/2019	\$ 300.829,00
469030002355284	23/04/2019	\$ 901.260,00
469030002355285	23/04/2019	\$ 85.737,00
469030002355286	23/04/2019	\$ 160.757,00
469030002355287	23/04/2019	\$ 160.757,00
469030002355288	23/04/2019	\$ 160.757,00
469030002355289	23/04/2019	\$ 160.757,00
469030002355290	23/04/2019	\$ 160.757,00
469030002355291	23/04/2019	\$ 160.757,00
469030002355292	23/04/2019	\$ 160.757,00
469030002355293	23/04/2019	\$ 160.757,00
469030002355294	23/04/2019	\$ 160.757,00
469030002355295	23/04/2019	\$ 160.757,00
469030002355296	23/04/2019	\$ 160.757,00
469030002355297	23/04/2019	\$ 154.757,00
469030002355298	23/04/2019	\$ 154.012,00
469030002355299	23/04/2019	\$ 154.012,00
469030002355300	23/04/2019	\$ 154.012,00
469030002355301	23/04/2019	\$ 154.012,00
469030002355302	23/04/2019	\$ 154.012,00
469030002355303	23/04/2019	\$ 170.221,00
469030002355304	23/04/2019	\$ 170.221,00
469030002355305	23/04/2019	\$ 170.221,00
469030002355306	23/04/2019	\$ 170.221,00
469030002355307	23/04/2019	\$ 558.627,00
469030002355308	23/04/2019	\$ 92.063,00
469030002355309	23/04/2019	\$ 172.618,00
469030002355310	23/04/2019	\$ 172.618,00
469030002355311	23/04/2019	\$ 172.618,00
469030002355312	23/04/2019	\$ 172.618,00
469030002355313	23/04/2019	\$ 172.618,00
469030002355314	23/04/2019	\$ 172.618,00
469030002355315	23/04/2019	\$ 172.618,00
469030002355316	23/04/2019	\$ 172.618,00
469030002355317	23/04/2019	\$ 172.618,00
469030002355318	23/04/2019	\$ 172.618,00
469030002355319	23/04/2019	\$ 167.791,00
469030002355320	23/04/2019	\$ 167.791,00
469030002355321	23/04/2019	\$ 167.791,00
469030002355322	23/04/2019	\$ 167.791,00
469030002355323	23/04/2019	\$ 167.791,00
469030002355324	23/04/2019	\$ 167.791,00
469030002355325	23/04/2019	\$ 167.791,00
469030002355326	23/04/2019	\$ 167.791,00
469030002355352	23/04/2019	\$ 506.431,00

469030002355353	23/04/2019	\$ 167.791,00
-----------------	------------	---------------

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2010-00744-00
AUTO 2 No.2343**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

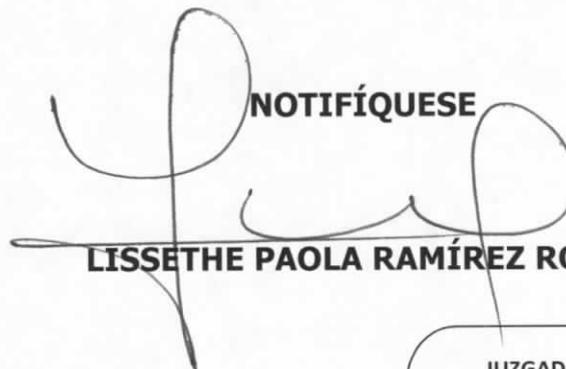
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.2283 del 20 de septiembre de 2010, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA
*Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curo
Secretario*

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2018-00220-00
AUTO 1 No. 1163

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO, apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, a fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

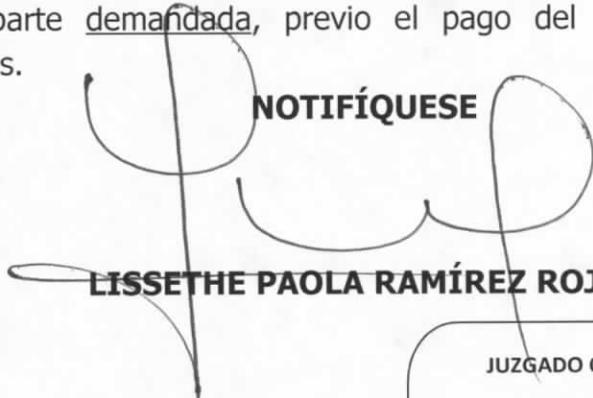
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA MACARENA actuando a través de apoderado judicial, contra de HAROLD ANGULO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2018-00214-00
AUTO 1 No. 1165

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por BERNARDO PARRA ENRIQUEZ representante legal del BANCO AV VILLAS S.A. y coadyuvado por el abogado CESAR AUGUSTO MONTALVE ANGARITA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

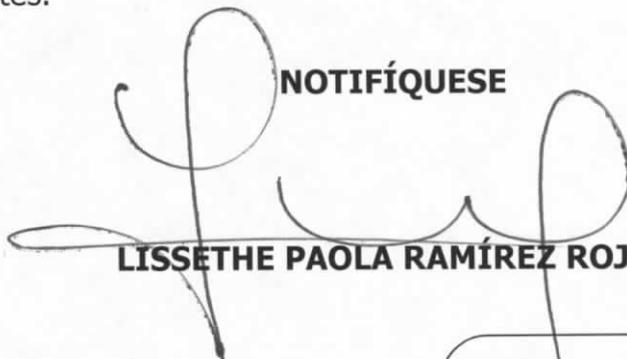
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO AV VILLAS S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de MARIA PATRICIA GIL VILLAQUIRAN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 094 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1177

Solicita el accionante ALFREDO RAFFO ROBLEDO, que como medida provisional se ordene hasta que no se resuelva la presente acción constitucional "la protección del bien de uso público denominado zona verde ubicado en la Carrera 1F entre Calle 57 y 58 del barrio Brisas de los Andes".

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone que cuando el Juez lo considere absolutamente necesario y urgente, para proteger el derecho que se reclama como vulnerado, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o conculque, y que también podrá de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger los derechos fundamentales violados.

Así las cosas, advierte esta Juez Constitucional después de analizar la documentación aportada y los hechos narrados, que el accionante, a pesar de que se pueda encontrar afectado en su derecho fundamental de petición según lo manifiesta, es imperativo también precisar, que no es inminente el peligro en el evento de no atenderse de manera inmediata su solicitud, ni se advierte como posible la configuración de un perjuicio irremediable bajo estos supuestos, **mientras se decide el presente asunto, durante el decurso y termino normal que se ha establecido, para dar solución a esta clase de acciones sumarias.** Y con fundamento en las situaciones analizadas en precedencia, aunado al hecho que no se encuentran dentro del plenario, suficientes elementos de juicio para entrar a tomar una decisión de esta magnitud, no se accederá a la solicitud de medida provisional solicitada por el accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

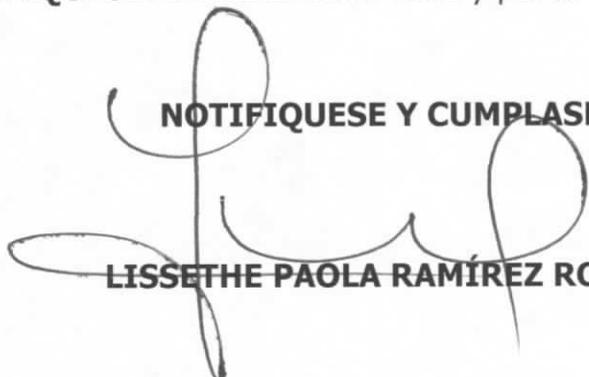
RESUELVE

PRIMERO: MEDIDA PROVISIONAL. No acceder a la medida provisional solicitada por el accionante conforme las razones indicadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1173

La señora ADIELA ALZATE CARDENAS, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición; y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por ADIELA ALZATE CARDENAS, actuando en nombre propio contra GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a la GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste. Así mismo **REQUIERASE** al accionado para que informe si ya dio respuesta al derecho de petición presentado por el inconforme y allegue al despacho constancia de notificación del mismo al accionante si lo hubiere hecho.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** para que integre el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y al vinculado el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS